

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**16709** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.929.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.929, interpuesto por don Emilio Pardellas Rivera contra resolución de 20 de diciembre de 1974, sobre imposición de multas y ejecución de determinadas obras, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Manuel Veloso Rodríguez, en nombre y representación de don Emilio Pardellas Rivera, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro (expediente sancionador 403/70); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**16710** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.142.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 15.142, interpuesto por doña Ignacia Murúa y Samaniego contra resolución de 15 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Murúa y Samaniego contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, así como contra la presunta que desestima el recurso de reposición, en su petición principal de la demanda, y rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado en cuanto la petición subsidiaria de justiprecio, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto dichas resoluciones, referentes al proyecto de expropiación y justiprecios del polígono "Inchaurrondo" ampliación, de San Sebastián; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16711** *ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.471.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 1.471, interpuesto por doña Agustina Royo Moliner y otros contra resolución de 20 de noviembre de 1964 y sus confirmaciones tácitas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero.—La inadmisibilidad del presente recurso respecto de los actores don José Romero Díaz, don Jesús Berolegui Ayerres, don Francisco Andrés Prados, don Joaquín Vicen Aiza y don Manuel Brañas González, propietarios de las parcelas números ciento treinta y ocho, cuarenta y ocho, ciento veintidós, ciento veinte y ciento cuatro, respectivamente, todas ellas del polígono "Gornal", sito en Hospitalet de Llobregat. Segundo.—Estimar en parte el recurso en cuanto se refiere a los actores doña Agustina, don Timoteo, doña Carmen y doña Rosa Royo Moliner (finca número ciento cuarenta); don Eduardo Girardón Maurent (finca número ciento cuarenta y cuatro); don Pilar García Peligero (finca número cincuenta y seis); doña María Recove Marquer (finca número sesenta y nueve); don Francisco Quiroga Gómez, don José Román Quiroga González y don José Matera Martiner (finca número ciento treinta y uno); doña Enriqueta Ribas (finca número ciento treinta y seis); don Timoteo Arenas Casas (finca número ciento veintitrés), y don Manuel Bernal (finca número ciento cuarenta y siete), a los que debe valorarse el metro cuadrado de escalera a. mismo precio unitario que se les señaló para sus respectivos edificios. Tercero.—Estimar asimismo en parte el recurso respecto de los actores don Fermín Rodríguez Pérez y don José Morales Martín (arrendatarios de las fincas números ciento sesenta y seis y ciento noventa y ocho), a los que se les concede una indemnización por traspaso del local de negocio de trescientas mil pesetas a cada uno, más el cinco por ciento de premio de afección, pero suprimiendo la cantidad concedida por indemnización de privación de vivienda, que no procede. Cuarto.—Estimar también en parte el recurso en cuanto al actor don Jesús Rodríguez Lender (finca número cincuenta y tres), al que se le concede una indemnización global por los perjuicios ocasionados por el traslado de la vaquería de trescientas mil pesetas, en cuya cantidad quedan comprendidas las diversas partidas concedidas por la Administración y las solicitadas por la parte en relación con el referido traslado. Quinto.—Desestimar todos los demás pedimentos de la demanda. Sexto.—Que no procede hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16712** *RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del proyecto de transformación de volúmenes para la manzana situada entre las calles Pío XII, Madreselva, Madre de Dios, Palmito, y avenida de Alfonso XIII.*

En el Consejo de Ministros del día 3 de mayo de 1980, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de transformación de volúmenes para la manzana situada entre las calles Pío XII, Madreselva, Madre de Dios, Palmito y avenida de Alfonso XIII, que modifica zonas verdes del proyecto de transformación de volúmenes para dicha manzana, promovido por don Leandro García García, y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**16713** *REAL DECRETO 1617/1980, de 11 de julio, por el que se crean seis Escuelas Hogar, una en Albacete, una en Navarra, una en Oviedo, una en Las Palmas, una en Salamanca y una en Zamora para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.